

Ministerio Público de la Acusación Fiscalia General

Resolución MPA Nº 825/2.017.

San Salvador de Jujuy, ${\cal W}$ de diciembre de 2.017.

*AUTOS Y VISTOS: El art.17 inc. "1" de la ley 5.895 el cual establece que el Fiscal General de la Acusación, tiene entre sus atribuciones las de: "crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción territorial".

CONSIDERANDO: Que la Fiscalía General de la Acusación es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación y por tanto responsable de su buen funcionamiento entre sus cometidos, debe diseñar su organización de manera que se optimice el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, conforme lineamientos de desarrollo institucional plasmados en el informe rendido ante la Honorable Legislatura Provincial y que tienen por objeto una racional planificación de la persecución penal en la Provincia.

En dicho informe se planteó, ante el cúmulo de causas que se tramitan ante las fiscalías de investigación penal preparatoria, tanto la necesidad de disponer la creación de las unidades fiscales especializadas en la investigación de determinados delitos, como disponer la reforma de las ya creadas y planificar adecuadamente los juicios ante los Tribunales en lo Criminal competentes.

En este orden de ideas, y con la finalidad de una mayor organización y eficiencia en la investigación, y luego de haber analizado las estadísticas que se agregan en anexo a la presente, se estimó pertinente disponer la especialización de las Unidades Fiscales por materia, sin perjuicio de que las Fiscalías de Investigación Penal preparatoria continúen las

causas en trámite hasta su finalización, o conforme necesidades de servicio o de mayor celeridad, se disponga su reasignación de acuerdo a estrategias de investigación más eficiente.

La sanción de la ley N° 5.897 que dispone la "Creación de los Juzgados especializados en Violencia de Género" y la ley N° 5.898 de "Creación del fuero en lo penal económico y de delitos contra la administración pública" dan cuenta que el legislador evidenció la necesidad de especializar por materia la investigación de ilícitos.

Resulta entonces imperativo seguir esta tendencia legislativa, mediante la creación de las fiscalías temáticas las cuales se irán completando con la designación de los nuevos magistrados previstos en las leyes citadas, una vez que puedan llevarse a cabo los respectivos concursos de oposición y antecedentes.

Hasta que ello ocurra, es necesario dar inicio a la especialización de las Fiscalías con los fiscales actualmente en funciones, reorganizando los recursos humanos existentes y redistribuyendo los espacios físicos que se encuentran en uso, realizando de este modo una planificación adecuada tendiente a obtener mayor eficacia en la función y mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, de por sí siempre escasos para enfrentar la investigación y postulación de sanciones a los ciudadanos que cometen delitos.

Por tanto corresponde establecer los contextos y lineamientos generales en el que actuarán las fiscalías temáticas, para luego especificar en los respectivos anexos el alcance de su competencia material y una funcionalidad más adecuada.

En este orden de ideas, la Fiscalía especializada de "Delitos que impliquen Violencia Familiar, de Género y que atenten contra la integridad sexual" surge como consecuencia de la obligación de optimizar la persecución penal en estos ilícitos en procura del resguardo integral de los derechos de la mujer,

internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, ley N° 24.632, en su artículo 7 establece que los Estados Partes a la vez que condenan todas las formas de violencia contra la mujer, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa violencia, y tales fines corresponde organizar los equipos de fiscales e interdisciplinarios del caso.

Por tanto, los cursos de política criminal que se diseñan desde la Fiscalía General, no pueden permanecer ajenos a esta grave temática.

De allí que corresponde disponer que la Fiscalía de Investigación N° 8, y la Fiscalía de Violencia Familiar, de Género y de delitos que atentan contra la integridad sexual sita en la ciudad de San Pedro de Jujuy, cumplan esas funciones, como ya lo vienen haciendo, hasta tanto se resuelva la convocatoria a concurso, o la conversión definitiva de las fiscalías actuantes en aquellas especializadas.

Asimismo deviene pertinente crear una unidad fiscal especializada en "Delitos Económicos y Delitos en contra la Administración Pública" destinada a investigar aquellos casos de defraudaciones, estafas ejecutadas en perjuicio de la administración pública, y de particulares, así como los delitos, que atenten contra la función de la administración pública, como bien jurídico protegido. La Fiscalía de Investigación N° 4 conformará esta fiscalía especializada.

La unidad fiscal especializada en "Delitos Graves contra la Propiedad" viene a poner de manifiesto la necesidad de concentrar y organizar recursos humanos y operaciones técnicas destinados a perseguir e investigar este tipo de delitos, que conforme surge de las estadísticas adjuntas son muy frecuentes

y tienen gran densidad y las modalidades violentas con las que se cometen, constituyendo una de las mayores preocupaciones de la sociedad y una específica problemática que debe ser abordada de manera eficaz. En este orden se hace necesario que la fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 7, se ocupe de esta temática.

Con la creación de una unidad fiscal especializada en "Delitos Graves contra las Personas y Delitos Complejos" se pretende optimizar la investigación y sanción de delitos, que por sus especiales características requieren un abordaje especial y una dedicación exclusiva y excluyente por tal motivo deviene necesario que la fiscalía de investigación penal preparatoria N° 1, se ocupe de esta competencia material, que requiere un entrenamiento y atención específicas, sin perjuicio que no representan cuantitativamente un escollo para la investigación si plantean un claro desafío desde lo cualitativo por su complejidad.

Asimismo debemos tener en cuenta que por resolución N° 709 del 27/09/17, se creó una Fiscalía especializada en materia de "Delitos Menores", con el objeto de obtener un resultado concreto que se verá reflejado en la resolución tempestiva de gran cantidad de causas que por el monto de pena (hasta tres años de prisión) mayormente mediante criterios de oportunidad, para evitar la prescripción de la acción penal, proporciona una inmediata respuesta a la ciudadanía y por el otro, al victimario, quienes al retomar la gestión, que toma conciencia que su conducta va a ser merituada y culminará con una resolución judicial positiva o negativa, pero en todo caso su conducta, no quedará fuera del sistema por el transcurso del tiempo, por la escasa gravedad que representa.

Por último advertimos, no sin profunda preocupación, que últimamente hubo un importante incremento de incidentes de tránsito (muchos de ellos con desenlaces fatales), motivando

ésta circunstancia la necesidad de que los "Delitos Culposos", sean investigados desde una Fiscalía especializada que, con la perspectiva propia de las particularidades de ilícitos imprudentes, lleve adelante una investigación penal preparatoria específica tendiente a la sanción de acciones y que repercuten de manera directa en la interacción social por su automatismo y cotidianeidad.

Entiendo que el diseño de las fiscalías especializadas va a converger a optimizar la labor diaria de los fiscales, y la intervención en las áreas de conflictividad que merecen una atención específica y la protocolización de las investigaciones, que podrá alcanzar mayor eficacia si las variables que hacen a la investigación pueden ser abordadas con una metodología uniforme para cada conflicto en particular.

En este sentido, viene a complementarse con la necesidad de afectar determinados sectores de la policía avocados a la investigación de ilícitos, que fueron standarizando sus tareas conforme el tipo de ilícitos de los que se ocupan.

Otro tanto podemos decir de la necesidad de conformar unidades fiscales con los fiscales de juicio, para que actúen en forma conjunta con una planificación estratégica atendiendo con mayor eficiencia a todas variables de la teoría del caso y procurar mayor cantidad de sanciones penales a los infractores, dado el irrenunciable rol del Ministerio Público de la Acusación de representar a los intereses de la comunidad en la persecución pública penal de ilícitos.

A estos efectos se hace necesario proveer a una mayor interacción entre todos los operadores del sistema penal dentro del Ministerio Público de la Acusación (fiscales, ayudantes fiscales, policías de investigación) estableciendo la obligación de reunirse a analizar los casos más complejos para poder aunar criterios establecer prioridades de

investigación mientras el caso es construido, teniendo en vista el juicio que constituye la instancia central del modelo acusatorio.

Esta modalidad de intercambio de experiencias y opiniones viene a modificar radicalmente las prácticas actuales de los operadores del Ministerio Público de la Acusación.

Todo lo expuesto no obsta a que el número de fiscalías especializadas en cualquiera de las temáticas aludidas, se pueda ir incrementando como así también diversificándose en su especialidad, para poder abordar cada problemática desde una perspectiva distinta de acuerdo a las necesidades y desafíos que impone cada modalidad delictiva.

Junto con las fiscalías especializadas o temáticas trabajarán las fiscalías no especializadas, cuya competencia material consistirá en todos aquellos delitos en donde no le corresponda intervenir a las fiscalías especializadas. Serán consideradas fiscalías no especializadas las Fiscalías de Investigación con asiento en Alto Comedero, Perico y San Pedro de Jujuy.

CONCURSOS DE DELITOS

Resulta necesario señalar que en los casos que pudiera corresponder la intervención de más de una fiscalía especializada o no especializadas por concurso de delitos en los que aparecen involucrados diversos tipos penales, o, que hubiere alguna duda o conflicto en la definición de la fiscalía que debe intervenir, la Fiscalía General de la Acusación será la que resuelva la asignación de los respectivos trámites, conforme un criterio de mayor eficacia y economía procesal.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE

También se debe especificar cuál será el destino de los expedientes o investigaciones en trámite existentes a la fecha de implementación de la presente resolución. En tal sentido se utilizarán los siguientes criterios de distribución:

- a) Los expedientes ya asignados a las Fiscalías que por turno corresponden continuarán bajo la órbita de intervención de ésta, salvo mejor criterio de la Fiscalía General sin importar el estado en que se encuentran.
- b) Los expedientes que sean extraídos del estado de reserva y/o archivo, continuarán con su titular, siempre y cuando éste haya tomado contacto efectivo o material con dicha investigación. Caso contrario serán reasignados por la Fiscalía General, de acuerdo a la temática que corresponda por el tipo de delito.

Por último cabe mencionar que la especialización de las fiscalías, lleva consigo la innecesariedad de continuar con un régimen de fiscalías de turno, pues carece de sentido práctico. Los denominados turnos, serán organizados y ejecutados por guardias de los ayudantes fiscales que oportunamente se reglamentará mediante la resolución pertinente.

En las Fiscalías especializadas el Fiscal General de la Acusación resolverá el modo de subrogancia de los fiscales actuantes, por enfermedad, recusación, u otras causales que hagan necesario modificar la intervención de los mismos.

Por ello, conforme los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 17 inc. "1", 65 y concordantes de la Ley Provincial N° 5.895.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- Art. 1°. DISPONER que la fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 1 se transforme en "Unidad fiscal especializada en Delitos Graves contra las Personas y Delitos Complejos", la que intervendrá en las causas de la referida especialidad, de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo I de la presente.
- Art.2°. DISPONER que la Fiscalía de Investigación Penal N° 3, se transforme en "Fiscalía especializada en Delitos Culposos", la que intervendrá en las causas de la referida especialidad, de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo II de la presente.
 - Art.3°. DISPONER que la Fiscalía de Investigación Penal N° 4, se transforme en "Unidad fiscal especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública", la que intervendrá en las causas de la referida especialidad, de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo III de la presente.
 - Art. 4°. DISPONER que las Fiscalías de Investigación N° 5 se transforme en "Unidad fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad", la que intervendrá en las causas de la referida especialidad, de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo IV de la presente.
 - Art. 5°. DISPONER que las Fiscalía de Delitos Menores se transforme en "Fiscalía especializada en Delitos Menores y

Causas Genéricas", la que intervendrá en las causas referidas, de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo V de la presente.

- Art.6°. DISPONER que la Fiscalía de Investigación Penal N° 8, se transforme en "Unidad fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual", la que intervendrá en las causas de la referida especialidad, de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo VI de la presente.
- Art. 7°. DISPONER la creación de la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" la que intervendrá de conformidad con la reglamentación descripta en el Anexo VII de la presente.
- Art. 8°. ESTABLECER que las Fiscalías y Unidades Fiscales especializadas creadas por la presente resolución comenzarán a funcionar a partir del 01 de Febrero de 2018.
- Art. 9°. ESTABLECER que las actuaciones asignadas a una Fiscalía de investigación, con anterioridad al 01 de febrero de 2018, continuarán bajo su órbita de intervención, salvo mejor criterio de la Fiscalía General.

Las investigaciones que se inicien con posterioridad al 01 de febrero de 2018 serán llevadas adelante por las Fiscalías Especializadas que por materia corresponda, independientemente de la fecha de comisión del ilícito.

Art.10°. - DISPONER que en los casos que pudiere corresponder
la intervención de más de una fiscalía especializada o no
especializada -por concurso de delitos en los que aparezcan

involucrados más de un tipo penal- la Fiscalía General resolverá la asignación de los respectivos trámites.

Art.11°. -DISPONER que la Fiscalía General resolverá la asignación de actuaciones que generen dudas en razón de la incumbencia material y territorial de las fiscalías.

Art.12°. -DISPONER que los fiscales de las Unidades Fiscales y
Fiscalías especializadas serán reemplazados conforme lo
dispuesto en Anexo VIII.

Art.13°.- Las Fiscalías no especializadas con asiento en el Barrio Alto Comedero, en la Ciudad de San Pedro de Jujuy y en la Ciudad de Perico, mantendrán la actual competencia territorial y entenderán en todos los delitos.

Art.14°. - Dejar sin efecto la resolución que fija los turnos de las fiscalías aludidas, los que se ejecutarán conforme la reglamentación destinada a los ayudantes fiscales, quienes cumplirán guardias que oportunamente se diseñarán mediante resolución.

Art. 15°. - Protocolizar, notificar, publicar en el Boletín
Oficial y archivar, etc.

Dr. SEAGIO E. TELLO SANCHEZ
FISCAL GENERAL
AURISTRIO PUBLICO DE LA ACUCACION

ANEXO I

"Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra las Personas y Delitos Complejos"

1. Competencia Material

La "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos", tendrá competencia material en los siguientes delitos: Homicidios simples (art. 79); Homicidios calificados (art. 80); Homicidios en estado de emoción violenta y preterintencionales (art. 81); Instigación y ayuda al suicidio (art. 83); Abortos (arts. 85, 86, 87 y 88); Lesiones gravísimas (art. 91); Lesiones agravadas (art. 92); Homicidios y lesiones gravísimas en riña (art. 95), Abandono de personas (arts. 106 y 107); Omisión de auxilio (art. 108); Reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140); Privaciones de la libertad agravada (arts. 142 y 142 ter) cuando fuere de incumbencia provincial; Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis); Atentados contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (arts. 143 y 144); Privación abusiva de la libertad, severidades, vejaciones y apremios ilegales (art 144 bis); Torturas (art. 144 ter); Omisión de denunciar torturas (art. 144 quater); Tortura posibilitada negligencia (art. 144 quinto); Robos con resultado de muerte (art. 165); Secuestros extorsivos (art. 170) cuando sea de competencia provincial; Homicidios en ocasión de incendio, explosión o inundación (art 186 inc. 5); Alteración peligrosa de aguas potables, alimentos o medicinas Homicidios o lesiones graves o gravísimas por envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables, alimentos o medicinas (art. 201 bis); y sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación etc.) En todo otra causa por delito que por su compleja investigación o gravedad institucional, que le sea asignada por resolución del Fiscal General de la Acusación.

2. Integración

La "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos" estará integrada por un Agente Fiscal y por el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal N° 1, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.

3. Competencia Territorial

La "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos" actuará en las etapas de averiguación preliminar, de investigación penal preparatoria, de Juicio y eventuales etapas recursivas, en los hechos ilícitos cometidos en las jurisdicciones con asiento en San Salvador de Jujuy, Alto Comedero, Palpalá y Perico. En las etapas recursivas actuarán de manera conjunta o alternativa con los Fiscales de Cámara de apelaciones y Control y de Casación.

4. Facultades de investigación

En el ámbito de su competencia la "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos" y para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Alto Comedero y Perico. Cuando los actos de

investigación deban ejecutarse en los otros Distritos de la Provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante Fiscal o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

5. Actuación en todas las etapas del proceso

Los Agentes Fiscales y el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal Nº 1, integrantes de la Fiscalía especializada de "Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos" actuarán alternada o conjuntamente y de manera indistinta en todas las etapas del proceso, de acuerdo a las necesidades del servicio. En las etapas recursivas actuarán de manera conjunta o alternativa con los Fiscales de Cámara de Apelaciones y Control y de Casación.

ANEXO II

"Fiscalía especializada en Delitos Culposos"

1. Competencia Material

La "Fiscalía especializada en Delitos Culposos", tendrá competencia material para actuar en lo delitos de: a) Lesiones culposas (art. 94); b) Homicidio Culposo; c) Conducción de vehículo peligrosa y organización y promoción de pruebas de velocidad sin autorización (art. 193 bis); d) Todo otro delito de carácter culposo, imprudente, negligente, violatorio de las

reglamentaciones, en definitiva todo delito con tipicidades no dolosas.

2. Integración

La "Fiscalía especializada en Delitos Culposos" estará integrada por un Agente Fiscal, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.

3. Competencia Territorial

La "Fiscalía especializada en Delitos Culposos" actuará en las etapas de averiguación preliminar, de investigación penal preparatoria, de Juicio y eventuales etapas recursivas, en los hechos ilícitos cometidos en las jurisdicciones con asiento en San Salvador de Jujuy, Alto Comedero y Perico.

4. Facultades de investigación

En el ámbito de su competencia la "Fiscalía especializada en Delitos Culposos" y para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Alto Comedero y Perico. Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en los otros Distritos de la Provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante Fiscal o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

5. Actuación en todas las etapas del proceso

El Agente Fiscal de la "Fiscalía especializada en Delitos Culposos" actuará en todas las etapas del proceso. En las etapas recursivas actuará de manera conjunta o alternativa con los Fiscales de Impugnación.

ANEXO III

"Fiscalía Especializada de Delitos Económicos y contra la Administración Pública"

1. Competencia Material

La "Fiscalía Especializada de Delitos Económicos y contra la Administración Pública", tendrá competencia material en los delitos enunciados en el artículo 3 de la ley nº 5.898 y en el delito de Usurpación de inmuebles (art. 181 C.P.), y sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación etc.).

2. Integración

La "Fiscalía Especializada de Delitos Económicos y contra la Administración Pública" estará integrada por un Agente Fiscal, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.

3. Competencia Territorial

La "Fiscalía especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública" actuará en las etapas de averiguación preliminar, de investigación penal preparatoria, de Juicio y eventuales etapas recursivas, en los hechos ilícitos cometidos en la jurisdicción con asiento en San Salvador de Jujuy.

4. Facultades de investigación

En el ámbito de su competencia la "Fiscalía especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública" y para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy. Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en los otros Distritos de la Provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante Fiscal o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

5. Actuación en todas las etapas del proceso

El Agente Fiscal a cargo de la "Fiscalía especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública" actuará en todas las etapas del proceso. En las etapas recursivas actuará de manera conjunta o alternativa con los Fiscales ante la Cámara de Apelaciones y Control y de Casación Penal.

ANEXO IV

"Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad"

1. Competencia Material

La "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad", tendrá competencia material en los siguientes delitos: Hurtos calificados (art. 163), Robos simples (art. 164), Robos agravados (art. 166, 167), Abigeato (arts. 167 ter y quater), Colusión (art. 180), Usurpación de agua (art. 182), Incendio, explosión e inundación (art. 186), con excepción del ilícito previsto en el inc. 5, y sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación etc.).

2. Integración

La "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad" estará integrada por un Agente Fiscal y por el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal N° 1, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.

3. Competencia Territorial

La "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad" actuará en las etapas de averiguación preliminar, de investigación penal preparatoria, de Juicio y eventuales etapas recursivas, en los hechos ilícitos cometidos en las jurisdicciones con asiento en San Salvador de Jujuy.

4. Facultades de investigación

En el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de sus funciones la "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad" contará con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy. Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en los

otros Distritos de la Provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante Fiscal o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

5. Actuación en todas las etapas del proceso

Los Agentes Fiscales y el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal Nº 1, integrantes de la "Fiscalía especializada en Delitos Graves contra la Propiedad" actuarán alternada o conjuntamente y de manera indistinta en todas las etapas del proceso, de acuerdo a las necesidades del servicio. En las etapas recursivas actuarán de manera conjunta o alternativa con los Fiscales de Apelaciones y Control y de Casación Penal.

ANEXO V

"Fiscalía especializada en Delitos Menores y de Actuación
Genérica"

1. Competencia Material

La "Fiscalía de Delitos Menores y de Actuación Genérica", tendrá competencia material en los delitos reprimidos con prisión no mayor de tres años o pena no privativa de la libertad y en todo otro ilícito y sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación etc.) cuya investigación no haya sido asignada expresamente a otra Unidad Fiscal.

2. Integración

La "Fiscalía de Delitos Menores y de Actuación Genérica" estará integrada por un Agente Fiscal, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.

3. Competencia Territorial

La "Fiscalía especializada en Delitos Menores y de Actuación Genérica" actuará las etapas de averiguación preliminar, de investigación penal preparatoria, de Juicio y eventuales etapas recursivas, en los hechos ilícitos cometidos en las jurisdicciones con asiento en San Salvador de Jujuy, Alto Comedero y Perico.

4. Facultades de investigación

En el ámbito de su competencia la "Fiscalía especializada en Delitos Menores y de Actuación Genérica" y para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Alto Comedero y Perico. Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en los otros Distritos de la Provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante Fiscal o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

5. Actuación en todas las etapas del proceso

El Agente Fiscal de la "Fiscalía especializada en Delitos Menores y Actuación Genérica" actuará en todas las etapas del proceso. En las etapas recursivas actuará de manera conjunta o alternativa con los Fiscales de la Cámara de Apelaciones y control y de Casación Penal.

ANEXO VI

"Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de delitos en contra la integridad sexual"

1. Competencia Material.

La "Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de delitos en contra la integridad sexual", tendrá competencia material en los delitos previstos en los Artículos 80, incisos 11 y 12, artículos 89 al 93 en lo que se refiere a las circunstancias enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina, los delitos contemplados en el Libro II, Título III del mismo Código Penal y artículos 149 bis y ter en lo que se refiere a las circunstancias enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina, y sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación etc.). Asimismo, tendrá la competencia prevista en el artículo 8 de la ley n°5.897.

2. Integración

La "Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de delitos en contra la integridad sexual" estará integrada por dos Agentes Fiscales y por la Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal N° 3, funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne.

3. Competencia Territorial

La "Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de delitos contra la Integridad sexual" actuará en las etapas de averiguación preliminar y de investigación penal preparatoria, en todos los hechos ilícitos cometidos en el ámbito territorial de la jurisdicción con asiento en San Salvador de Jujuy, Barrio Alto Comedero y Ciudad Perico (departamentos de Cochinoca, Dr. Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Palpalá, Rinconada, San Antonio, Susques, Tilcara, Tumbaya, Yavi y Santa Catalina).

4. Facultades de investigación

En el ámbito de su competencia la "Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de delitos contra la Integridad Sexual" y para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de la jurisdicción con asiento en San Salvador de Jujuy, Alto Comedero y Ciudad Perico. Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en los otros Distritos de la Provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante Fiscal o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

5. Actuación en todas las etapas del proceso

Los Agentes Fiscales y el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal N° 3, integrantes de la "Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de delitos en contra la integridad sexual" actuarán alternada o conjuntamente y de manera indistinta en todas las etapas del proceso, de acuerdo a las necesidades del servicio. En las etapas recursivas actuarán de manera conjunta o alternativa con los Fiscales de de la Cámara de Apelación y control y de Casación Penal.

ANEXO VII

"Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y

Juicio"

1. Competencia

La "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" asesorará y colaborará con todas las Fiscalías y Unidades Fiscales Especializadas y no especializadas en el diseño de investigaciones, juicios e impugnaciones.

2. Integración

La "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" estará integrada por el Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y un Secretario.

3. Funcionamiento

Para poder cumplir con sus objetivos la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos una vez a la semana, con la "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos", con la Fiscalía de "Delitos Económicos y contra la Administración Pública", con la "Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad" y con la "Unidad Fiscal Especializada en Violencia Familiar, de Género y delitos en contra la integridad sexual", en reuniones que no podrán tener menos de una hora de duración, a los fines de asesorar y colaborar en el diseño estratégico de juicios, investigaciones y recursos. A los mismos fines y en reuniones de idéntica duración mínima deberá la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" reunirse quincenalmente con cada Fiscalía no especializada y mensualmente con la "Fiscalía especializada en Delito Menores y Actuación Genérica" y con la "Fiscalía Especializada en Delito Culposos".

La no realización de las referidas reuniones sin causa justificada, como su realización por un tiempo inferior a una hora, serán consideradas faltas graves y pasibles de la correspondiente sanción.

4. Modo de Actuación

El diseño estratégico de juicios, investigaciones e impugnaciones, deberá surgir del consenso logrado a través del intercambio de opiniones entre los integrantes de las Fiscalías y Unidades Fiscales con la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio". Solo en caso de existir graves e insalvables discrepancias entre las Fiscalías y Unidades Fiscales con la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio", deberá someterse la controversia a decisión del Fiscal General de la Acusación, quien en definitiva fijará el criterio que deberá

adoptarse, siendo obligatorio para todos los Fiscales sujetar su actuación al criterio establecido por el Fiscal General de la Acusación (Art. 5 inc. "a" ley 5895).

ANEXO VIII

Subrogancias

Disponer las siguientes subrogancias:

- a) Los Fiscales de la "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos" se reemplazarán recíprocamente y en su defecto, por el Fiscal de Delitos Económicos y contra la Administración Pública.
- b) Los Fiscales de la "Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad" se reemplazarán recíprocamente y en su defecto, por el Fiscal de Delitos Económicos y contra la Administración Pública.
- c) Los Agentes Fiscales que integran la "Unidad Fiscal Especializada en Violencia Familiar, de Género y delitos en contra la integridad sexual" se reemplazarán recíprocamente y en su defecto, por el Fiscal ante el Tribunal Criminal que integra dicha Unidad.
- d) El Fiscal de Delitos Económicos y contra la Administración Pública será reemplazado por el Agente Fiscal que integra la "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Personas y Delitos Complejos" y en su defecto por el Fiscal ante Tribunal Criminal que integra dicha Unidad Fiscal.

- e) El Fiscal de la "Fiscalía especializada en Delitos Culposos" y el Fiscal de la "Fiscalía especializada en delito menores y causas genéricas", se reemplazarán recíprocamente y en su defecto por el Fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal de Alto Comedero.
- f) "El Fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal de Alto Comedero y el Fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal de Perico se reemplazaran recíprocamente y en su defecto, por el Fiscal de Delitos Económicos y contra la Administración Pública.

Dr. SERGIO E. LELLO SANCHEZ FISCAL GENERAL MINISTERIO FUBLICO DE LA ACUSACION